



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00377 00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA

Observa el despacho que el señor CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO, interpuso medio de control de nulidad electoral ante esta corporación, el 5 de diciembre del año en curso¹, con el fin de que se declare la nulidad del acto contenido en el acta de declaración de elección expedida por el Presidente del Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos, en la que se declaró la elección de JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA como representante de los egresados en el Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2021.

Al respecto ha de indicarse que el numeral 3° del artículo 149 del CPACA, consagra lo correspondiente a la competencia para conocer sobre el mencionado asunto, así:

"ART. 249. Competencia del Consejo de Estado en única instancia.

3. De la nulidad del acto de elección del Presidente y Vicepresidente de la República, de los senadores, de los representantes a la cámara, de los representantes al Parlamento Andino, del Alcalde Mayor de Bogotá, de los miembros de la junta directiva o consejo directivo de las entidades públicas del origen nacional, de los entes autónomos del orden nacional y de las comisiones de regulación".

Una vez revisado el expediente, se observa que lo pretendido por el demandante es la declaratoria de nulidad de la elección del representante de egresados como miembro del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, la cual es una institución del Orden Nacional que desarrolló el servicio público de la educación superior, conforme se observa en el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"², por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo en mención, su conocimiento le corresponde al Consejo de Estado en única instancia.

En consecuencia, por secretaría remítase por competencia el expediente al H. Consejo de Estado, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Según consta en acta de reparto visible a folio 516 C. 02.

² Fols. 41-94.

